

**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS
PROYECTO RESOLUCIÓN**

"Por la cual se adopta las Directrices para la definición de lo público para la formulación de la Actuación Estratégica Calle 72"

Entidad que lidera la regulación Nombre del Director /Jefe Oficina Jurídica Nombre del Director /Jefe dependencia que lidera la regulación Correo electrónico para recibo de las observaciones Fecha/s de publicación del proyecto de acto administrativo en la página web Fecha/s de consulta pública y presentación de observaciones Fecha/s de respuestas		Secretaría Distrital de Planeación Diana Helen Navarro Bonett / Subsecretaría Jurídica María Margarita Caicedo / Subsecretaría Planeación Territorial No aplica, recepción por plataforma Legalbog 23/1/2023 30/1/2023 7/2/2023		
N°	Observantes	Observaciones presentadas	Respuesta a observaciones	Acoge observaciones (Si o No)
1	Transmilenio S.A.	<p>1. Cordial saludo. Desde la Subgerencia Jurídica de TRANSMILENIO S.A. remitimos las observaciones realizadas por la Subgerencia de Desarrollo de Negocios de la entidad: 1) En los considerandos del proyecto de resolución se citan los pronunciamientos de las diversas entidades distritales consultadas. No obstante, pese a que la delimitación de la Actuación Estratégica incorpora infraestructura de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A. y en su artículo 2 habla de la vocación de la AE dada la existencia de troncales del Sistema Transmilenio, es oportuno indicar que, para esta Actuación Estratégica en específico, la entidad no ha sido consultada por la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital de Hábitat y 2) Sumado a lo anterior, el artículo 6 del proyecto de resolución habla de la adopción de unas directrices que son un documento que hace parte integral de la Resolución. La información analizada se limita al proyecto de resolución y no se tiene acceso los documentos anexos, razón por la cual no es posible realizar un pronunciamiento de fondo sobre esta AE, teniendo de presente que el grueso de la toma de decisiones de este tipo de resolución se encuentra en dicho archivo anexo. Gracias por su atención, Mónica Pinzón - contratista de la Subgerencia Jurídica - monica.pinzon@transmilenio.gov.co</p>	<p>Durante esta fase se consultó a la Secretaría de Movilidad mediante memorando SDP 2-2022-147190, quien como cabeza de sector en el marco del Decreto Distrital 632 de 2018 tiene el siguiente objeto: "orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior", así mismo, en el artículo 2 del citado Decreto, está tiene como función formular y orientar las políticas del transporte urbano en todas sus modalidades; en esta línea, las directrices del sector incluyen medidas relacionadas con transporte, por tanto, no se considera necesaria la consulta directa a Transmilenio.</p> <p>Es importante mencionar que según lo dispuesto en el Artículo 483. Formulación y adopción de las Actuaciones Estratégicas, surtimos la fase de iniciativa y nos encontramos en la fase de Directrices para la definición de lo público, posterior a estas continua la de formulación en donde se trabajará consultará a las cabezas de sector como a las entidades adscritas y vinculadas que tengan incidencia directa en el áreas de la actuación. Finalmente, se aclara que el proyecto de resolución se publicó con todos sus documentos anexos, esto es, las "Directrices para la definición de lo público para la Actuación Estratégica Calle 72" y el DTS. Esto se puede constatar dado que toda la información fue cargada en un único archivo para facilitar su consulta.</p>	Parcialmente
2	Camara de Comercio de Bogotá	<p>1. De manera atenta se envía adjunta la carta correspondiente a los comentarios y sugerencias realizadas. En los considerandos mencionan los espacios de participación: "se realizaron las siguientes mesas de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mapeo de actores UPL Barrios Unidos. - Mesa Focal AE Centro Ampliado (Norte) con actores económicos el día 10 de noviembre de 2022 - Taller de Co creación UPL + AE Barrios Unidos el día 30 de noviembre de 2022 - Taller diálogo comunidad AE Campin 7 de Agosto/ Rionegro / Calle 72 / Chapinero Verde el día 5 de diciembre de 2022." <p>Ante lo anterior y teniendo en cuenta la vocación propuesta para dicha AE, la CCB recomienda ampliar los espacios de participación, ya que como bien lo indica el documento técnico de soporte – DTS en dicha zona se localiza el ADN San Felipe y hay un tejido productivo de comercio, servicios, industrias y logística, entre otras actividades económicas y, además, porque se propone una redelimitación de dicha AE que antes de la publicación de este proyecto de decreto no se conocía.</p> <p>Por otro lado, recomienda incluir los comentarios de los actores económicos de la mesa focal del 10 de noviembre, dentro de los cuales se destaca y que no se ven reflejados en dicho proyecto de resolución y documentos publicados: i) generación de incentivos normativos en los lineamientos de la AE para la atracción de la inversión privada y ii) Celeridad en la reglamentación en temas transversales como: políticas de protección de moradores y de actividades económicas, de ecourbanismo y construcción sostenible y conceptos de localización de equipamientos, los cuales para la generación de nodos requieren de la coordinación por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, ya que cada entidad definirá el procedimiento para la expedición de dichos conceptos.</p>	<p>Es importante mencionar que según lo dispuesto en el Artículo 483. Formulación y adopción de las Actuaciones Estratégicas, surtimos la fase de iniciativa y nos encontramos en la fase de Directrices para la definición de lo público, posterior a estas, se continuará la con la formulación en donde se trabajará con los diferentes actores públicos, privados y de la sociedad civil, que tengan incidencia directa en el áreas de la AE.</p> <p>El artículo 372. Principios rectores para la protección de moradores y actividades productivas, en su numeral 2, indica lo siguiente:</p> <p>"2. Inclusión: Los beneficiarios deberán ser tenidos en cuenta durante el proceso de formulación y ejecución de las acciones y actuaciones urbanísticas. Se materializa en la definición de estrategias de gestión social, programas y proyectos que establezcan de manera clara la forma de mitigación de impactos o de compensación de sus efectos. Su definición deberá garantizar la participación incidente de los involucrados".</p> <p>En el mismo sentido Artículo 483. Formulación y adopción de las Actuaciones Estratégicas en su numeral 3 se indica que en el marco de dicha fase se debe tener en cuenta con lo siguiente:</p> <p>.. b. El modelo socioeconómico, de gestión y gobernanza, ...</p> <p>d. Los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las disposiciones asociadas a la protección de moradores y actividades productivas, y en general aquellos relacionados con el proceso de participación ciudadana durante el proceso de formulación...".</p> <p>En ese sentido, para llegar a acuerdos de gobernanza colaborativa óptimos para el desarrollo de los proyectos, se requiere la participación de los diferentes actores en la fase de formulación.</p> <p>Así mismo, se incluyó la directriz 3.7.4-Definición de estrategias para la participación y veeduría ciudadana que garantice la identificación de problemáticas y soluciones durante todo el proceso de formulación, así como la efectiva ejecución de los proyectos. Este apartado indica de manera lo siguiente: Las condiciones específicas a las que se enfrentará la formulación y ejecución de los proyectos urbanísticos de la AE deberán garantizar el cumplimiento de la política de protección a moradores y actividades productivas.</p>	No

0307
17 FEB 2023

	<p>2. En el artículo 5 se indica "Artículo 5. Iniciativa pública y Operador Urbano Público de la Actuación Estratégica. La iniciativa de la presente actuación estratégica corresponde a la Empresa de Renovación Urbana - ERU, quien ejercerá las funciones de Operador Urbano en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 593 de 2022". "Parágrafo 1. En los términos del parágrafo 1 del artículo 582 del Decreto Distrital 555 de 2021, se podrá conformar una Gerencia de la Actuación, con carácter público, privado o mixto, que permita tanto la formulación, como su puesta en marcha, así como la coordinación de las acciones requeridas para la estructuración y ejecución de la Actuación Estratégica". "Parágrafo 2. Durante la formulación y ejecución de esta Actuación Estratégica se podrán articular otros Operadores Urbanos Públicos para el desarrollo de sectores específicos o ámbitos de gestión."</p> <p>Ante lo anterior, se requiere incluir los parámetros, términos y condiciones e incentivos normativos y no normativos para la participación del sector privado en esta AE, así como los criterios de evaluación y aprobación de la propuesta por parte de la SDP, el procedimiento y el plazo para dar respuesta a la propuesta presentada; esto con el fin de que los interesados en participar, especialmente los propietarios de inmuebles y empresarios, tengan las reglas de juego claras para vincularse a la iniciativa de esta actuación, a través de una gerencia mixta o privada como lo prevé el parágrafo 1 del artículo 5. Así mismo, es importante aclarar cómo sería la articulación con otros operadores, definir las condiciones y demás, con el fin de generar reglas claras de juego por parte de los diferentes</p>	<p>El artículo 483. Formulación y adopción de las Actuaciones Estratégicas, define claramente que es en la fase de formulación en donde se analizan los parámetros, términos y condiciones e incentivos normativos y no normativos para la participación del sector privado para el desarrollo de la AE. Tal como quedó establecido en el artículo 9 de la resolución se contiene los mínimos para esta fase dentro de los cuales se encuentran los aspectos señalados en su observación como: el reparto de cargas y beneficios, así como los instrumentos y mecanismos de planificación, gestión y financiación requeridos y a partir de esto se puedan construir acuerdos de gobernanza colaborativos que permitan desarrollar los proyectos en la AE y los criterios se deben tener en cuenta para la participación y la definición de las reglas para los diferentes interesados en participar. Es importante mencionar que en virtud del artículo 3 del Decreto Distrital 593 de 2022, "Por medio del cual se asignan funciones de gerencia pública, y se designa la gerencia y el operador urbano para la coordinación de la estructuración, adopción, formulación y ejecución de algunas de las actuaciones estratégicas contempladas en el Decreto Distrital 555 de 2021", se le asignó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU de manera exclusiva en su calidad de operador urbano del Distrito Capital la AE de la Calle 72 y es quien radicó la iniciativa y se encargará de la formulación, no obstante, los actores privados en el marco de lo que define la ERU pueden participar.</p>	No
	<p>3. En el artículo 6 de la resolución se indica "Adóptense las Directrices para la definición de lo público que contienen las condiciones mínimas para la formulación del proyecto de la Actuación Estratégica Calle 72, que se encuentran en el Anexo denominado "Directrices para la definición de lo público para la Actuación Estratégica Calle 72", el cual hace parte integral de la presente resolución." Sin embargo, dicho anexo se encuentra publicado después del DTS, por lo tanto, no es claro si corresponde a los anexos a los que hace referencia el proyecto de resolución o al DTS. Por lo anterior la CCB recomienda publicar todos los documentos que hacen parte integral del proyecto de resolución como allí se menciona, con el fin de evitar confusión y con ello promover la revisión y generación de aportes por parte de los ciudadanos y del sector empresarial de la ciudad.</p>	<p>Como bien lo indica en el artículo 6 de la resolución se indica que el Anexo denominado "Directrices para la definición de lo público para la Actuación Estratégica Calle 72", hace parte integral de la resolución. Ahora bien, estas directrices tienen como columna vertebral lo identificado en el Documento Técnico de Soporte para las Directrices para la definición de lo Público, el cual también parte del presente acto administrativo. Por lo cual se hace el ajuste para que sea más claro. Se publicaron todos los documentos que hacen parte del acto administrativo para conocimiento público.</p>	Si
	<p>4. El artículo 9 hace referencia a los requisitos para la formulación e indica que "La formulación de la Actuación Estratégica Calle 72 deberá contener, como mínimo, lo establecido en el numeral 3 del artículo 483 del Decreto Distrital 555 de 2021. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos señalados en el numeral 2 del artículo 479 del Decreto Distrital 555 de 2021 y las siguientes precisiones: "...", sin embargo, precisiones como: "9.2.2. Identificación de los costos de los proyectos de infraestructura pública y la definición de alternativas de fuentes de financiación pública, privada o mixta que permitan construir un plan de inversiones y de negocios para involucrar a los actores identificados" o "9.2.3. Identificación de inversiones públicas de sectores de la administración distrital requeridas y/o interesadas en aportar total o parcialmente a la financiación de proyectos públicos de la Actuación Estratégica, y la definición de mecanismos para la gestión de inversiones, así como la armonización de los planes operativos de inversión y los planes de desarrollo con las fases de formulación y ejecución de la AE" en el Documento Técnico de Soporte- DTS publicado, son textos del capítulo de directrices para la definición de lo público - enunciados de las directrices para gestión, financiación y gobernanza de dicho DTS y en el documento de directrices, estos textos corresponden a dichas directrices y en el proyecto de resolución son requisitos, lo cual genera confusión. Ante lo anterior, se recomienda revisar el tema y aclararlo.</p>	<p>El artículo 6 de la resolución adopta las Directrices para la definición de lo público que contienen las condiciones mínimas para la formulación del proyecto de la Actuación Estratégica Calle 72, que se encuentran en el Anexo denominado "Directrices para la definición de lo público para la Actuación Estratégica Calle 72". El artículo 9, se enmarca en los lineamientos generales para orientar la formulación de la actuación estratégica, es decir, los análisis e información mínima que debe contener o desarrollarse en la formulación para las directrices. Es ese sentido, son complementarios y se deben atender tanto las directrices como los lineamientos en el momento de la formulación.</p> <p>Por lo anterior mantenemos el contenido y estructura del Anexo y de la Resolución.</p>	No
	<p>5. En el artículo 10 "Condiciones para la definición del Modelo de gobernanza de la Actuación Estratégica" la CCB propone una gestión y desarrollo de la AE, por etapas y generando incentivos diferenciales en cada una de ellas para la atracción de la inversión privada, con el fin de desarrollarla zona por zona, lo cual facilita la gestión tanto del sector público como del privado y con ello la concreción del modelo territorial propuesto en el POT de la ciudad.</p>	<p>La Secretaría Distrital de Planeación viene trabajando en la instrumentalización para la adecuada ejecución y coordinación de las Actuaciones Estratégicas en la fase de formulación y en dicho proceso se está contemplando dentro de los territorios su formulación por etapas u otras alternativas que serán discutidas con los actores interesados. No obstante, mientras se surge el trámite, se deben seguir los parámetros establecidos en el artículo 483 del Decreto Distrital 555 de 2021 - POT de Bogotá D.C.</p>	No
	<p>6. En el artículo 11 la resolución hace referencia a la "Participación incidente para la formulación de la Actuación Estratégica. Con el fin de asegurar el derecho a la participación ciudadana, el formulador deberá definir estrategias para la participación y veeduría ciudadana durante el ciclo de formulación e implementación de la Actuación Estratégica Calle 72", ante lo anterior se recomienda a la Secretaría de Planeación Distrital establecer lineamientos para una efectiva participación incidente de los actores localizados en el territorio como por ejemplo: qué condiciones se deben considerar, número de personas que deben participar de acuerdo con el tamaño del territorio, temáticas objeto de participación, criterios para que la participación sea incidente o no, entre otras.</p>	<p>Frente a los procesos de participación ciudadana incidente y considerando el tamaño del ámbito de la AE, el operador urbano deberá determinar las condiciones para garantizar la participación ciudadana durante el proceso de formulación y en la ejecución de los proyectos urbanísticos acogiendo los lineamientos que establezca la SDP para dicho fin.</p> <p>Frente a la Política de protección a moradores y actividades productivas, actualmente se encuentra en etapa de formulación liderada por la Secretaría Distrital de Hábitat. En el marco de este proceso, se han realizado espacios de coordinación para garantizar que los elementos que se definen en la política reconozcan las problemáticas y dinámicas presentes en el entorno de la Actuación. La política de protección a moradores y actividades productivas deberá acatarse en el marco del desarrollo de la Actuación Estratégica Calle 72, sin importar la vocación o problemáticas que se presentan en este territorio. Las condiciones específicas a las que se enfrentará la formulación y ejecución de los proyectos urbanísticos de la AE deberán garantizar el cumplimiento de la política de protección a moradores y actividades productivas.</p>	Si
	<p>7. Se presenta una incongruencia entre el contenido del artículo 3 del proyecto de resolución (que plantea el objetivo general de la AE) y el contenido del documento anexo. La CCB recomienda revisar y ajustar el contenido.</p>	<p>Se modifica el objeto general del Anexo de Directrices para la definición de lo público, con el fin que sea coincidente con el de la Resolución.</p>	Si

0307

17 FEB 2023

	<p>8, La CCB recomienda socializar las modelaciones que hicieron la SDP y la ERU para proyectar los 57.000 nuevos puestos de trabajo asociados al comercio y servicios generados al interior de la AE, con el propósito de revisar dichas proyecciones y contribuir a precisar los empleos directos e indirectos que se generarán tanto en la etapa de construcción como en la operación (actividades productivas permanentes).</p>	<p>Se concertará un espacio de socialización con la CCB para el mes de marzo y otros actores interesados para explicar la metodología. Inicialmente nos permitimos informarle que para realizar los cálculos de empleo, se realizó el siguiente ejercicio: se identificaron predios de oportunidad o detonantes que cumplieran con las siguientes características: i) se identificaron los predios que actualmente no tuvieran uso dotacional, espacio público, vías y no urbanizables; ii) se seleccionaron los lotes de hasta tres pisos; iii) se filtraron los predios que no fueran declarados BIC; iv) se excluyeron los predios dentro de los planes parciales de la AE; v) se excluyeron todos los predios que estuvieran bajo régimen de propiedad horizontal.</p> <p>Una vez identificados estos predios de oportunidad, se identificó cuáles de estos estaban dentro de las áreas de oportunidad definidas por el equipo técnico las cuales serían las áreas detonantes de la Actuación Estratégica. Con estos predios se logró realizar la modelación urbanística teniendo como supuesto un índice de construcción medio de 5, un englobe promedio de 5 predios y un área a ceder del 45% sobre el área englobada. Una vez se calcularon las edificabilidades se procedió a estimar el número de empleados que podrían llegar a la Actuación una vez se construyeran las áreas de comercio y servicios estimadas.</p> <p>Para este cálculo se investigó el número promedio de empleados por m² encontrando que hay un estándar de 10m² por empleado. Sin embargo, para aterrizar un poco más este dato se estimó que comercio se iba a utilizar este estándar de 10 m² por empleado, pero para las actividades de servicios el factor sería menor (7 m² por empleado) debido a que en el sector terciario requiere menor movilidad de personal dentro de las instalaciones.</p>	<p>No</p>
	<p>9, La entidad recomienda agregar dentro de los enunciados de las directrices para la gestión, financiación y gobernanza, la modelación urbanística, técnica, económica y financiera para el desarrollo de la AE total y por etapas para asegurar su viabilidad de gestionar, financiar e implementar.</p>	<p>Lo mencionado por la CCB se encuentra en el Artículo 9. Requisitos para la formulación en los numerales 9.1 y 9.2, vale la pena destacar entre ellos: presentar la propuesta general de la Actuación Estratégica en escala 1:5.000 y los proyectos urbanísticos que se definan a escala 1:1.000, con el contenido definido en el literal "a" del numeral 3 del artículo 483 del Decreto Distrital 555 de 2021. Identificación de los costos de los proyectos de infraestructura pública y la definición de alternativas de fuentes de financiación pública, privada o mixta que permitan construir un plan de inversiones y de negocios para involucrar a los actores identificados, entre otros. No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación está trabajando en la instrumentalización para la fase de formulación, en donde se están analizando incluir modelaciones financieras, entre otros análisis técnicos. Mientras se termina el proceso, se debe desarrollar lo establecido en el marco del artículo 483 del decreto 555 de 2021.</p>	<p>No</p>
	<p>10, Consideramos que resulta compleja la lectura del documento técnico, por ende sugerimos que el mismo sea más gráfico y que tenga un contenido que permita a los usuarios navegar de una forma más sencilla, acompañado de ilustraciones que le permita al mismo ser más didáctico.</p>	<p>Mediante comunicación SDP No 1-2022-144883 del 30 de noviembre de 2022, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la iniciativa para la formulación y adopción de la Actuación Estratégica de la Calle 72, dentro de los documentos se encuentra el Documento Técnico de Soporte. Por tanto, se utilizó esa información base (incluido los formatos) para la construcción final de los soportes de la resolución. Se atenderán las recomendaciones de forma para las fases siguientes de la AE Calle 72 y para las demás AE que sean presentadas a la entidad.</p>	<p>No</p>
	<p>11, Frente a los beneficios asociados, se considera que no son más llamativos frente un proceso de certificación con alguna entidad privada. Por tal motivo, no se evidencia un incentivo tangible que busque el logro de dicha certificación. Así las cosas y tratándose de un sello de la Secretaría y la Alcaldía, se sugiere ofrecer unos incentivos más atractivos para que el citado sello logre ser efectivo y encuentre una diferenciación</p>	<p>Este punto se analizará en el marco de la reglamentación del Decreto 555 de 2021. Es importante mencionar que actualmente la política pública de ecourbanismo y construcción sostenible de Bogotá se adoptó mediante el Decreto 566 de 2014, la cual tiene como objetivo reorientar las actuaciones de urbanismo y construcción de la ciudad hacia un enfoque de desarrollo sostenible, para construir un territorio resiliente y adaptado al cambio climático. Dentro de sus ejes, se integra la promoción de incentivos para que el sector de la construcción incorpore gradualmente los criterios de sostenibilidad en el desarrollo de sus proyectos.</p> <p>En particular, la Resolución 1319 de 2015 adoptó el Plan de Acción de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá y el Decreto 613 de 2015 reglamentó un esquema de incentivos para la adopción de medidas de ecourbanismo y construcción sostenible por parte de las nuevas construcciones. Este último decreto estableció el Programa de Reconocimiento "BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE", desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para promover proyectos constructivos que implementen estrategias de ecourbanismo y construcción sostenible, mediante reconocimiento público.</p> <p>Teniendo en cuenta estos antecedentes, mediante el artículo 117 del Decreto Distrital 555 de 2021, se establece que "(...) El presente Plan reemplaza la Política Pública Distrital de Ecurbanismo y Construcción Sostenible definida mediante el Decreto 566 de 2014, la Resolución 1319 de 2015 y el Decreto Distrital 613 de 2015". Así mismo, indica que, a través de las Secretarías Distritales de Planeación, Ambiente y Hábitat se adoptará, mediante decreto, la reglamentación de las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible. Para lo</p>	<p>No</p>
	<p>12, Los indicadores no son precisos en porcentajes o m2, y no permiten tener una meta clara asociada al diseño. Por ejemplo, la mitigación isla de calor no indica que porcentaje % del lote o de las cubiertas. Por tal motivo es importante la precisión y claridad del indicador, máxime si se trata únicamente de incorporar una o múltiples estrategias.</p>	<p>Mediante el Anexo 7 del Decreto Distrital 555 de 2021, se definieron los indicadores que permitirán realizar un seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en el POT, así como al avance e implementación de los programas y proyectos propuestos.</p> <p>Según lo anterior, en la definición de las directrices para lo público de la Actuación Estratégica Calle 72, se establecieron los indicadores de seguimiento del POT que se impactarán de manera positiva mediante el desarrollo de los proyectos propuestos (p.ej., metros cuadrados de área verde por habitante, número de árboles por cada tres habitantes, porcentaje de edificaciones nuevas con criterios de sostenibilidad, etc.). Se precisa que, en la etapa de formulación, se establecerán las metas específicas asociadas a cada indicador, las cuales, en la etapa de ejecución, permitirán realizar un seguimiento al avance de la implementación de los proyectos.</p>	<p>No</p>

0307

17 FEB 2023

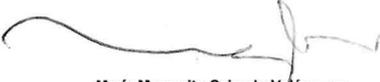
	<p>13. Se recomendaría incluir estrategias de sostenibilidad asociadas a la realidad inmediata. Por ejemplo, ¿qué es el cambio climático?, por lo cual sería importante incluir medición de huella de carbono y estrategias de resiliencia ante los diferentes riesgos ambientales que existen hoy en día.</p>	<p>Las directrices adoptadas para la Actuación Estratégica Calle 72 se definieron de acuerdo con las políticas del ordenamiento territorial establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 (p.ej., ambientales y de protección de recursos naturales, de movilidad sostenible y descarbonización y de reverdecimiento). Según esto, en el numeral 9. Directrices para la Definición de lo Público del Documento Técnico de Soporte (DTS), específicamente en los capítulos de Reverdecer y Movilidad Sostenible se presentan las directrices que le apuntan al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, las cuales incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Restauración y protección de los cuerpos hídricos presentes en la actuación (i.e., Canal Salitre). -Reverdeamiento de los parques estructurantes de la Estructura Ecológica Principal (EEP) (p.ej., Parques Alcázares y San Fernando) y de los corredores verdes principales, para incrementar las coberturas permeables y el número de árboles por habitante. -Consolidación de un Bosque Urbano en el Cementerio del Norte, con el fin de incrementar la conectividad ecológica y aumentar la biodiversidad. -Implementación de SUDS en zonas con amenaza alta por encharcamiento, para asegurar la gestión sostenible de la escorrentía. -Construcción de ciclorrutas en la Calle 72, Calle 68, Canal Salitre, Carrera 24, y Carrera 60 y de pasos peatonales subterráneos y/o elevados para promover el uso de medios de transporte no motorizados. <p>Para mayor detalle sobre los proyectos propuestos, por favor remitirse al numeral 9. Directrices para la Definición de lo Público.</p>	<p>No</p>
	<p>14. Sería importante en el manejo de escorrentía, indicar el tiempo mínimo de retención requerido y el porcentaje debe especificarse con respecto a un volumen o una tormenta específica. Esto es fundamental para ayudar a las ciudades en el manejo de tormentas y evitar futuras inundaciones. Lo anterior, ya que, de cierto modo, las construcciones pueden actuar como pulmones de retención.</p>	<p>Respecto al manejo de la escorrentía, el Decreto Distrital 555 de 2021 establece los lineamientos para la implementación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) en Bogotá. Estos sistemas corresponden a estructuras complementarias al alcantarillado convencional, que responden a las necesidades de drenaje de la ciudad, en el marco de la sostenibilidad en la gestión del recurso hídrico, la recuperación ambiental de la cuenca del Río Bogotá y el desarrollo urbano sostenible. Entre los lineamientos incluidos en el POT respecto a los SUDS se indica que:</p> <p>"(...) Los planes parciales y/o proyectos urbanísticos que se ejecuten mediante licencia de urbanización, deberán implementar sistemas urbanos de drenaje sostenible – SUDS, para lo cual se debe dar aplicación al artículo 153 de la Resolución Nacional 330 de 2017 – Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico o la norma que lo modifique o sustituya, conforme al cual se debe reducir mínimo un 25% el caudal pico del hidrograma de la creciente de diseño o de acuerdo a la norma que expida la Entidad competente. Del 25% de retención obligatoria dentro del área neta urbanizable, el 13% deberá hacerse al interior de las áreas útiles privadas y 12% deberá hacerse en las cesiones para vías, parques y zonas verdes."</p> <p>" (...) En los tratamientos de renovación urbana y consolidación se implementarán SUDS con el fin de reducir mínimo 10% del caudal pico del hidrograma de la creciente de diseño. Las entidades del sector público deberán incorporar los SUDS en los diseños de infraestructura de transporte y de espacio público (vías, parques, etc.) como mínimo en el 10% del total del espacio público del proyecto, incluyendo el espacio público reconstruido".</p> <p>Así pues, se debe promover la implementación de SUDS como medida de (i) reducción de riesgos por inundación y (ii) adaptación al cambio climático. Por lo anterior, mediante lo establecido en los objetivos de Reverdecer y Servicios Públicos y Ciudad Inteligente, incluidos en el numeral 9. Directrices para la Definición de lo Público, se incorporan las directrices para la implementación de SUDS siguiendo los lineamientos del Decreto 555 de 2021 y la normativa técnica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB).</p> <p>Se precisa que, en las etapas posteriores de formulación, se realizarán análisis específicos para determinar las <u>tipologías más apropiadas para la actuación estratégica, así como su ubicación y capacidad para gestionar la</u> Estos aspectos ya se encuentran incluidos tanto en el Anexo denominado "Directrices para la definición de lo público para la Actuación Estratégica Calle 72" En el numeral 3.3 pág. 12. Así, como en el Documento Técnico de Soporte en el capítulo Directrices para la Definición de lo Público, capítulo Movilidad Sostenible en donde se incluye:</p>	<p>No</p>
	<p>15. Por otra parte, se recomienda incluir en el proyecto aspectos de transporte sostenible (ciclovía y acceso a transporte público).</p>	<p>-Configuración de la calle completa y disposición de las franjas funcionales (que incluyen franjas para la circulación de vehículos de transporte público, ciclistas y peatones) del corredor de la Calle 72 entre la Av. Caracas y la Av. Carrera 68, y de la Calle 68 entre la Av. NQS y la Av. Carrera 68.</p> <p>-Desarrollo y adecuación de la red de ciclo infraestructura que promueva el uso de modos no motorizados, que incluye ciclorrutas sobre el eje de la Calle 72, la Calle 68, la Ciclo Alameda Medio Milenio, el Canal Salitre, la Carrera 24 y la Carrera 60, articulándolas con la infraestructura existente.</p> <p>-Desarrollo y adecuación de la red peatonal que brinde mayor conectividad de los peatones, que incluye la articulación de los sistemas de transporte público y de espacio público creando pasos peatonales subterráneos y/o elevados que conecten la Segunda Línea de Metro de Bogotá, el Regiotram del Norte y la estación de Transmilenio Av. Chile, garantizar las mejores condiciones para la movilidad peatonal en todos los sentidos sobre el área en donde convergen el Canal Salitre, la Calle 68 y la Av. NQS, la construcción de una alameda sobre el Canal Salitre entre la Av. NQS y la Calle 72, y finalmente el desarrollo y adecuación de vías con enfoque peatonal como soporte y alimentación de los nodos de transporte multimodal que generan las estaciones de los diferentes sistemas de transporte masivo.</p> <p>-Integración intermodal entre los diferentes modos de transporte (Metro, Transmilenio, Regiotram del norte, SITP, taxis, ciclistas y peatones).</p> <p>Desarrollo y adecuación de zonas exclusivas para la actividad de carga y descarga de mercancías como</p>	<p>Si</p>

0307

17 FEB 2023

		16, Incluir prácticas de manejo sostenible en obra, manejo de residuos, vertimientos y calidad del aire.	<p>En el capítulo de Reverdecer del DTS se presentan las directrices referentes a la adopción de los lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible, que incluyen:</p> <p>-Las nuevas edificaciones que se ubicarán en las tres (3) Áreas de Integración Modal (AIM) propuestas deberán cumplir con las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible. Para lo cual, se deberá aplicar lo indicado en el decreto que reglamentará las disposiciones en esta materia (ver Artículo 117 del Decreto 555 de 2021).</p> <p>Para lo anterior, se deben considerar los determinantes ambientales definidos por la SDA para el manejo sostenible de los recursos (recurso hídrico, vertimientos líquidos, residuos sólidos, calidad del aire y uso del suelo) sustentados en la normativa ambiental vigente y los Decretos 190 de 2004, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1077 de 2015.</p>	Si
--	--	--	---	----


Diana Helen Navarro Bonett
 Subsecretaría Jurídica / SDP


María Margarita Caicedo Velásquez
 Subsecretaría de Planeación Territorial / SDP